



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

| NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO | | | | | |
|--|-----------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|-------------------|-----------------|
| AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC | | | | | |
| FECHA DE PUBLICACION 28 DE MARZO DE 2022 | | | | | |
| DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012 NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO | | | | | |
| ESTATUTO TRIBUTARIO ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO | | | | | |
| NIT | NOMBRE | SERVICIO | NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO | | |
| | | | FECHA | NUMERO DE PROCESO | AÑO DEL PROCESO |
| 800263450 | PANORAMA EXPRESS LTDA | SERVICIO DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA | 18/12/2018 | 170 | 2008 |



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co



GDO-TIC-FM-025
V 7.0
Pública

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 486 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2018

"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N° 170-2008".

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

La Funcionaria Ejecutora de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 3361 de 2017, 135 de 2014, 3063 de 2018 y,

CONSIDERANDO**I. ANTECEDENTES**

PANORAMA EXPRESS CORREO INMEDIATO LTDA., identificado con Nit. 800.263.450. código 100032, tiene a cargo la obligación 34 (consultada con su respectivo valor en el Aplicativo Integral de Gestión de Cobro), derivada del cese de actividades ilegales y se impone una sanción. Proveniente de la Resolución 1533 del 25 de agosto de 2004, (Folios 07, 11).

II. DILIGENCIAS ADELANTADAS

Mediante Auto N° 257 del 16 de mayo de 2008 se avocó conocimiento del Proceso de Cobro Coactivo N° 170 de 2008 (Folio 16).

Con Resolución N° 372 del 23 de julio de 2009, se libró mandamiento en contra del deudor notificado por aviso el 04 de noviembre de 2009 en el diario la República (Folios 41, 42, 66).

Mediante Resolución N° 2419 del 22 de octubre de 2013, se ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia notificado por correo certificado mediante registro 704806 del 20/02/2014 (Folios 73, 74).

Se realizó la investigación de bienes a nombre del deudor así:

Con oficio 1296 del 14/05/2008 se solicitó al Registrador de Instrumentos Públicos Zona Sur expedir las matrículas inmobiliarias de los bienes inmuebles que aparecen registrados a nombre del deudor (Folio 19). Con oficio 1297 del 14/05/2008 se solicitó Registrador de Instrumentos Públicos Zona

Para 40 bis 88-21 Bogotá



"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro, dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 170- 2008".

Norte expedir las matrículas inmobiliarias de los bienes inmuebles que aparecen registrados a nombre del deudor (Folio 20). Con oficio 1298 del 14/05/2008 se solicitó a la Cámara de Comercio expedir los certificados de existencia y representación legal del concesionario (Folio 21). Con oficio 1299 del 14/05/2008 se solicitó a la Secretaría de Tránsito y Transporte expedir los certificados de tradición de los automotores registrados en forma directa o por traslados a nombre del deudor (Folio 22). Con oficio 1300 del 14/05/2008 se solicitó a Asobancaria informar si el deudor era titular de cuentas corrientes y en que entidades financieras (Folio 23). Con oficio 1414 de 16/05/2008 se solicitó al Ministerio de Tránsito y Transporte informar si el deudor tiene vehículos en caso afirmativo donde se encuentran (Folio 24). Con radicado 200421 del 04/06/2008 la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte informó que no se localizó matrícula alguna con los datos suministrados (Folio 25). Con radicado 201089 del 09/06/2008 la Oficina de Instrumentos Públicos informó que no se estableció información alguna a nombre de las razones sociales relacionadas (Folio 26). Con radicado 200421 del 04/06/2008 la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte informó que no se localizó matrícula alguna con los datos suministrados (Folio 27). Con radicado 35836 del 23/06/2008 el Ministerio de Transporte informó que no figura registro automotor perteneciente al deudor (Folio 32). Con radicado 336474 del 06/02/2010 el Ministerio de Transporte informó que no figura registro alguno asociado a los concesionarios relacionados (Folio 68). Con radicado 619683 del 28/07/2014 la Cámara de Comercio expidió el certificado de existencia y representación legal del concesionario (Folios 80 al 83).

Con correo electrónico del 25 de septiembre de 2018, esta Coordinación solicitó al Grupo de Procesos Judiciales y Extrajudiciales, informar si existen demandas de nulidad y restablecimiento del derecho sobre los títulos ejecutivos que dieron origen al cobro coactivo y que fueran impetradas por los citados operadores. Mediante correo electrónico del 26 de septiembre de 2018 se obtuvo respuesta por parte de la citada Coordinación en el que se indicó que "una vez revisada la tabla de Excel, enviada por usted y verificando si las empresas cuentan con procesos judiciales en contra de nuestra entidad, se evidencia que ninguna en la actualidad cuenta con ningún proceso vigente (...)".

III. ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

De la documentación que obra en el expediente se pudo determinar que desde la fecha de notificación del mandamiento de pago Auto N° 372 del 23 de julio de 2009 realizada el 04 de noviembre de 2009 a hoy, han transcurrido más de cinco (5) años sin que se hubiera logrado hacer efectivo el pago de la obligación, prescribiendo así la acción de cobro y de acuerdo a lo contemplado en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, que a letra dice:

"ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

- 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
- 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*



"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro, dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 170- 2008".

3. *La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
4. *La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte". (Negrilla fuera de texto).

Es necesario acotar que el fenómeno de la prescripción tiene la vocación de ser alegado por quien buscaba beneficiarse de ella, sin embargo, en aplicación a diversos soportes jurídicos, puede ser declarada de manera oficiosa.

Así mismo, el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional dispone:

"ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- *La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,*
- *La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.*

El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario."

Sobre el particular, se encuentra el pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, concepto suficiente para esta Coordinación aplique la figura en comentario.

"(...) el cobro por jurisdicción coactiva es viable siempre y cuando no hayan cesado los efectos del acto administrativo que se pretende ejecutar, pues, la exigibilidad del acto administrativo es uno de los presupuestos básicos del proceso de cobro coactivo.

(...) el funcionario encargado de las funciones de jurisdicción coactiva, cuando advierta que

"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro, dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 170- 2008".

el acto que se pretende hacer cumplir ha perdido fuerza ejecutoria, no solo puede ordenar el archivo del expediente, sino que está en el deber de hacerlo por ministerio de la ley.

(...) El funcionario ejecutor que advirtiendo la existencia de la causal de pérdida de fuerza ejecutoria del acto, o de la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro en los procesos en los que se libró mandamiento de pago y no se notificó al deudor dentro de los términos de ley, decide continuar con el proceso de cobro coactivo, podría ser responsable por los perjuicios que con las actuaciones se generen al demandado y por los gastos y costos en que la administración incurrió. (Negrilla fuera de texto)"¹.

En desarrollo de lo antedicho, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por medio del pronunciamiento expuesto por la Oficina Asesora Jurídica registrado bajo número 541879 de fecha de 15 de junio de 2012 y el Manual Administrativo de Cobro Persuasivo y Coactivo, adoptado mediante Resolución 135 del 23 de enero de 2014, estableció lo siguiente:

"3.14 Prescripción de la Acción de Cobro. Trae como consecuencia la extinción de la competencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y/o Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para exigir coactivamente el pago de la obligación a su favor y se contará con el término de cinco (5) años, contados a partir de:

- 1. La fecha de vencimiento del término en el pago de las contraprestaciones y multas que estén obligados de conformidad con el acto administrativo y/o contrato a través del cual se otorgó la habilitación y/o permiso otorgado y la normatividad aplicable, de los concesionarios, proveedor de redes y/o servicios de telecomunicaciones o licenciatarios de servicios postales, concesionarios de correo u operador postal.*
- 2. La fecha de presentación de la autoliquidación por parte de los concesionarios, proveedor de redes y/o servicios de telecomunicaciones o licenciatarios de servicios postales, concesionarios de correo u operador postal.*
- 3. La fecha de presentación de la corrección a la autoliquidación objetada.*

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Coordinador del Grupo Cobro Coactivo, a través de acto administrativo en el que claramente queden expuestos los motivos de su declaración. (Subrayas fuera de texto)

Siendo así las cosas, a pesar de las gestiones adelantadas por el Grupo de Cobro Coactivo, para obtener la recuperación de la cartera adeudada por la empresa PANORAMA EXPRESS CORREO INMEDIATO LTDA., se presentó el fenómeno de la prescripción de la acción de cobro como quiera que desde la fecha de notificación por aviso del mandamiento de pago Auto N° 372 del 23/07/2009 realizada el 04 de noviembre de 2009 a hoy han transcurrido más de cinco (5) años, sin que se hubiese logrado el pago de la obligación, prescribiendo así la acción de cobro el día 04 de noviembre de 2014.

¹Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 8 de marzo de 2004, radicación N°. 1552

"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro, dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 170- 2008".

Con base en todos los pronunciamientos anteriores, se declarará la prescripción y se procederá al archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la prescripción de la acción de cobro sobre la obligación XX a cargo de la empresa PANORAMA EXPRESS CORREO INMEDIATO LTDA., identificado con Nit 800.263.450. código 100032.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminado y archivar el proceso N° 170- 2008, contra la deuda descritas anteriormente y a cargo de la empresa PANORAMA EXPRESS CORREO INMEDIATO LTDA, identificado con Nit 800.263.450. código 100032.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese a las dependencias, Coordinación de Control Interno Disciplinario a quien deberá compulsársele copias y a la Subdirección Financiera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la empresa PANORAMA EXPRESS CORREO INMEDIATO LTDA., identificado con Nit 800.263.450, código 100032, de conformidad con lo establecido en el artículo 565, inciso 1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, a los 18 días de diciembre de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO HERNÁNDEZ SOLANO

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo

Proyectó: Diana Milena López Jiménez
Revisó: Luz Amparo Hernández